



Benites & Ugaz  
ABOGADOS

Boletín Legal Ambiental  
Año 2018 N°02  
Fecha: 23/02/2018

*Boletín BV&U :  
Publicadas en el mes de febrero  
de 2018*

## Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

### Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

En pasado 16 de febrero de 2018, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ha emitido la **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD**, documento denominado “Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA” (en adelante, la “Resolución”).

De acuerdo con ello, de conformidad con lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, se establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental, así como su competencia para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

#### **Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados y actividades que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

En el marco de ello, se procede a detallar las principales disposiciones de la presente Resolución:

#### **I. Principales disposiciones**

Se regula que las conductas infractoras se clasifican como leves, graves o muy graves y son de carácter transversal. Asimismo, las categorías correspondientes a las infracciones administrativas quedan establecidas de la siguiente manera:

- Infracciones administrativas relacionadas a la comunicación de inicio de obras
- Infracciones administrativas relacionadas a la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Infracción administrativa relativa al desarrollo de las actividades industriales
- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un instrumento de Gestión Ambiental

#### **a. Infracciones administrativas relacionadas con la comunicación del inicio de obras**

Configura una infracción administrativa no comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del

proyecto contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado. Esta comunicación se debe realizar dentro de los 30 días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades y su incumplimiento puede generar una multa de hasta mil quinientas (1500) Unidades Impositivas Tributarias.

**b. Infracciones administrativas relacionadas a la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental:**

- No actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o por los períodos consecutivos y similares. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta seis mil (6 000) Unidades Impositivas Tributarias.
- No remitir el Instrumento de Gestión Ambiental actualizado a la autoridad competente para que ésta la utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. Esta conducta es calificada como leve y es sancionada con una amonestación o una multa de hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

**c. Infracciones administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental:**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**d. Infracciones administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un instrumento de Gestión Ambiental:**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**II. Criterios de aplicación**

La Resolución establece dos criterios de aplicación para imputar la comisión de las infracciones mencionadas en el apartado precedente:

- En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución en cuestión.

### **III. Vigencia y Derogatoria**

- En el supuesto de que un administrado no haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como “desarrollar proyectos o actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental”, conforme a lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución en cuestión.

La presente Resolución ha entrado en vigencia a partir del día 17 de febrero del 2018 y es aplicable desde aquella fecha a todas las actividades que se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de OEFA.

Asimismo, se ha derogado la Resolución de Consejo Directivo No. 049-2013-OEFA/CD, la misma que aprobó la tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas.

#### **\*Nota.-**

*De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el Título y el Artículo 1º del Reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 04-2014-OEFA/CD, en los siguientes términos:*

*“Reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente”*

*“Artículo 1º.- Objeto*

*El presente Reglamento tiene por objeto regular la calificación de una conducta como mejora manifiestamente evidente en el marco del ejercicio de la función de supervisión directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.”*

*Por otro lado, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga la “Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas”.*



**Nuestro equipo:** José León, Jorge Bárcenas y Raicza Arrunátegui.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 / e-mail: [bfu@bfu.pe](mailto:bfu@bfu.pe)  
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 / e- mail: [bfutrujillo@bfu.pe](mailto:bfutrujillo@bfu.pe)  
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [uespinoza@bfu.pe](mailto:uespinoza@bfu.pe)